



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**Coopesparta R.L.
Aprobado en Asamblea Extraordinaria
06/04/1997**

Contenido

Control de revisión y/o cambios 1

COOPESPARTA R.L

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS 2

CAPÍTULO II DE LAS MOCIONES 2

CAPÍTULO III DELIBERACIONES 4

CAPÍTULO IV DEL NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES 5

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A CUERPOS DIRECTIVOS 6

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES 8

CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS 13

Control de revisión y/o cambios

| Fecha | Descripción | Responsable |
|------------|---|---------------------------|
| 06/04/1997 | Aprobado por Asamblea Extraordinaria en Asamblea Extraordinaria | Consejo de Administración |
| 13/03/2005 | Reformado en Asamblea General Ordinaria XLVII | Consejo de Administración |
| 17/03/2013 | Reformado en Asamblea General Extraordinaria LXI | Consejo de Administración |
| 13/03/2016 | Reformado en Asamblea General Extraordinaria LXIV | Consejo de Administración |
| 19/03/2017 | Reformado en Asamblea General Extraordinaria LXV | Consejo de Administración |
| 11/03/2018 | Reformado en Asamblea General Extraordinaria LXVII en su Capítulo VI. | Consejo de Administración |

COOPESPARTA R.L

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS

Artículo #1. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias estarán integradas por los delegados y sus respectivos suplentes que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones en el Capital Social y créditos con COOPESPARTA R.L. Asimismo los delegados y suplentes deberán acreditarse a la entrada del sitio donde se celebre la asamblea, a fin de que se les extienda una credencial que los faculte a participar en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo #2. Encontrándose legalmente constituida la Asamblea de Delegados. El presidente del Comité de Vigilancia procederá a realizar la comprobación del quórum exigido por ley.

Artículo #3. El Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya en su cargo tendrá la facultad y el deber de abrir, suspender y cerrar las Asambleas sea esta Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO II DE LAS MOCIONES

Artículo #4. Los delegados(as) de COOPESPARTA R.L. deberán presentar por escrito las mociones que crean oportunas de acuerdo con lo que se dispone en este Reglamento.

Artículo #5. Los asociados(as) también podrán presentar propuestas o previsiones para que se modifique el fondo de un acuerdo o proyecto. Tales mociones reciben el nombre de mociones de fondo y deberán presentarse por escrito para que sean objeto de discusión en la asamblea.

Artículo #6. Las mociones que contengan un proyecto para considerarse, deberá contar con el apoyo de un segundo delegado(a). Las mociones que no requieren ser secundadas son:

- a) Solicitud de permiso para retirar una moción.
- b) Presentar una cuestión de orden.
- c) Requerir que se siga con el orden del día.

- d) Presentar cuestiones de privilegios.
- e) Constatar el quorum.

Artículo #7. Puesta en consideración de la Asamblea una moción por parte de la Presidencia, no podrá conocerse otro asunto hasta no ser resuelta, con la excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando se plantee una moción de enmienda, la cual deberá resolverse.
- b) Una moción privilegiada a juicio de la Presidencia.

Artículo #8. Las modificaciones de enmienda tendrán por objeto lograr alguna modificación principal, siempre y cuando trate sobre el mismo asunto. Las mociones que traten sobre un asunto diferente al principal, no podrán considerarse sino en el orden que le corresponde.

Artículo #9. Las mociones privilegiadas serán calificadas por la Presidencia y se concederán así las que tiendan a:

- a) Sustituir una cuestión de privilegio.
- b) Proponer una cuestión de orden.

Artículo #10. Se consideran cuestiones de orden, las que tengan algunos de los siguientes objetivos:

- a) Que se establezca el quórum
- b) Que se levante la sesión
- c) Proponer un receso
- d) Que se declare libre el debate
- e) Que se respete el orden del Día
- f) Que se concrete la moción
- g) Que se aplace la consideración de una moción a tiempo determinado o indeterminado
- h) Que un asunto se envíe a una comisión
- i) Variar el sistema de votación.



Artículo #11. Las mociones de orden serán revisadas previas a las de cualquier otro asunto que esté en debate y serán puestas a votación sin discusión, aunque exista oposición. Estas mociones deberán ser presentadas por escrito a la Presidencia de la Asamblea General.

Artículo #12. La Asamblea podrá dar el carácter de urgente a un asunto con la resolución de la mayoría simple de votos presentes. El asunto declarado urgente será tratado de inmediato con prelación a todo asunto distinto.

Artículo #13. Los asuntos que entren en el orden del día deberán conocerse en riguroso orden. La Presidencia del Consejo de Administración consignará el momento de su presentación.

Artículo #14. El orden del día podrá ser alterado pero, las mociones que tengan este propósito sólo serán de recibo cuando así lo demande no menos de la mitad de los delegados en la Asamblea.

CAPÍTULO III DELIBERACIONES

Artículo #15. Los delegados deberán pedir la palabra a la Presidencia del Consejo de Administración y obtenerla en la forma y en las condiciones que se indican en este Reglamento.

Artículo #16. La Presidencia concederá la palabra a los delegados(as) y asociados(as), en el orden que la soliciten, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso le concederá la palabra al autor de la moción, inmediatamente después de que haya terminado su intervención, quién esté en uso de la palabra en ese momento.

Artículo #17. Es un deber de los delegados(as) y asociados(as), permanecer de pie cuando se dirijan tanto al Consejo de Administración como los miembros de la Asamblea, en sus intervenciones, a excepción de sufrir de algún tipo de discapacidad.

Artículo #18. En cualquier momento del debate los miembros del Consejo de Administración o bien los delegados(as) y asociados pueden pedir a la Presidencia que quien ejerza la Secretaría lea cualquier documento o ley que tenga relación con el punto que se discute.

Artículo #19. La Presidencia tendrá la facultad y el deber de llamar al orden al delegado(a), asociado(a) que están en uso de la palabra y no concrete el tema objeto de discusión, se desvíe de él, haga alusiones injuriosas a un compañero o al que de cualquier modo, falte al debido respeto a la Asamblea. Si

el delegado(a), asociado(a) insiste en su conducta irregular, le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra.

Artículo #20. El uso de la palabra se concederá en cada caso, al delegado(a), asociado(a) que la solicite, un plazo máximo de tres minutos, este plazo podrá ser prorrogado hasta por dos minutos adicionales. Para un mismo tema, sí fuera necesario, sólo podrán participar un máximo de dos personas a favor y dos personas en contra. La regla anterior se aplica para las mociones y las proposiciones.

Artículo #21. Todas las deliberaciones se harán a través de la Presidencia, evitándose las discusiones directas entre los delegados(as), asociados(as).

CAPÍTULO IV DEL NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

Artículo #22.

La Asamblea nombra y empodera un Comité de Nominaciones, el cual será una instancia colegiada integrada por cinco miembros, delegados a derecho que no aspiren a puestos electivos, contarán con el acompañamiento de un coordinador, de las líneas de defensa interna de la cooperativa (este con voz pero sin voto), quien será nombrado por el Consejo de Administración. Estos serán nombrados por un periodo de tres años, de los cinco delegados nombrados, tres serán propietarios y dos suplente, pudiendo ser re-electos hasta por un periodo consecutivo (3años).

El mecanismo para elegir los puestos de propietario y suplente será mediante votación interna de sus miembros.

El desempeño del comité se regirá por el Reglamento del Comité de Nominaciones.

Artículo #23: El proceso de elección de los miembros del Comité de Nominaciones será dirigido por el Comité de Vigilancia, bajo las mismas políticas y procedimientos utilizados para la elección de los Cuerpos Directivos.

Artículo #24: Para ser electo en el Comité de Nominaciones, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Estar al día con sus obligaciones económicas en la cooperativa.
- d. Estar libre de antecedentes penales en caso de delitos dolosos.
- e. Gozar de solvencia moral y buenas costumbres.
- f. No ser miembro de los Cuerpos Directivos o Asesor de la cooperativa.
- g. Contar con conocimientos y/o experiencia en la doctrina cooperativa, especialmente en el sector de ahorro y crédito.
- h. Estar presente en la Asamblea que lo elija.

Además deben ser capaces de dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para cumplir con las responsabilidades que les competen.

Artículo #25: El Comité de Nominaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar un proceso claro, formal y riguroso para identificar, evaluar y seleccionar a los candidatos a Cuerpos Directivos, donde se garantice que los mismos estén debidamente calificados para servir como miembros. Además deberán comprobar que los candidatos no tengan conflictos de intereses que les impidan desarrollar su tarea de manera objetiva e independiente sus labores.
- b) Informar a los delegados, el proceso para la identificación y selección de los Cuerpos Directivos, con al menos 6 meses calendario de antelación a la realización de la Asamblea.
- c) Desarrollar el proceso de escrutinio aprobado por el Consejo de Administración para la selección de los posibles miembros a Cuerpos Directivos.
- d) Recopilar, analizar, informar y clausurar el proceso de recepción de los currículos de los candidatos a Cuerpos Directivos.
- e) Resolver en conjunto con el asesor legal electo que se define en coordinación con el Comité de Vigilancia, cualquier conflicto que se presente con un nominado.
- f) Dirigir el proceso de votaciones para los puestos directivos en la Asamblea General.

Artículo #26: Queda prohibido para los miembros del Comité Nominal hacer proselitismo a favor o en contra de candidato alguno.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A CUERPOS DIRECTIVOS

Artículo #27: Los Cuerpos Directivos deberán estar conformados por personas con un balance de habilidades, competencias y conocimientos, promoviendo la diversidad de opinión, facilitando la comunicación, colaboración y el debate crítico en el proceso de toma de decisiones, esperando que de forma colectiva posean las aptitudes necesarias para dirigir a la cooperativa.

Artículo #28: De conformidad con el Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF 16-16, el Estatuto y el Código de Gobierno Corporativo de Coopesparta R.L., los miembros de los Cuerpos Directivos deberán contar con el perfil adecuado para el cumplimiento de sus responsabilidades, entre otros, se deberá considerar:

Requisitos Legales:

- a) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

- b) Ser asociado(a) activo (a), con capacidad de actuar y no estar inhabilitado por resolución judicial o administrativa.
- c) Estar presente en la Asamblea General.
- d) Estar libre de antecedentes delictivos.

Requisitos de Idoneidad:

- a) Poseer un grado académico mínimo de bachillerato de secundaria.
- b) Estar calificado nivel 1 en el Centro de Información Crediticia de SUGEF o SBD.
- c) Contar con conocimientos sobre la materia cooperativa, y aspectos fundamentales del giro del negocio.
- d) Poseer experiencia y conocimiento constatables en materia cooperativa y demás actividades y operaciones que realiza la cooperativa.
- e) Asumir compromiso de participar en los programas de formación complementaria y capacitación específica que imparte la cooperativa. (Mínimo 16 horas)
- f) Demostrar que cuenta con tiempo suficiente para realizar su función, considerando que es obligación de todo directivo asistir a todas las actividades propias de la labor.

Artículo #29: Estarán limitados a participar **como** miembros de los Cuerpos Directivos aquellos delegados o asociados que cuenten con las siguientes características:

- a) Los relacionados con la gestión o la propiedad.
- b) Los que mantengan relaciones generadas o derivadas de la ocupación, en el pasado o presente, de puestos en empresas vinculadas a la entidad o en la propia cooperativa.
- c) Los que mantengan relaciones económicas, profesionales o de otro tipo con los demás miembros de los Cuerpos Directivos, la Alta Gerencia o la misma cooperativa.
- d) Los colaboradores de la SUGEVAL, SUGEF o SUPEN.
- e) Los colaboradores o asesores de la Cooperativa.
- f) Los declarados en insolvencia, persona o representante de una sociedad en quiebra o en concurso de acreedores. (Calificación SUGEF en "Nivel 3")
- g) Los que forman parte o participan de procesos litigiosos contra la cooperativa
- h) Los que han sido removidos de su cargo por la cooperativa o por alguna Superintendencia.



CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo #30. En las Asambleas cada delegado(a) tendrá derecho a un solo voto.

Artículo #31. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto en los casos en que la Ley de Asociaciones Cooperativas o el Estatuto de COOPESPARTA R.L, establezca una mayoría diferente.

Artículo #32. En la votación ordinaria o pública los delegados expresarán su voluntad afirmativa levantando su mano o cualquier otro sistema que la asamblea disponga. El Comité de Vigilancia o Comité de Nominaciones será el encargado de hacer el respectivo conteo, así también se podrá utilizar los medios electrónicos que la administración considere pertinente para la celeridad de las votaciones en la asamblea.

Artículo #33. Las votaciones que afecten a algún asociado(a) serán realizadas en secreto. En las votaciones ordinarias y secretas se consignará en el acta el número de votos. El Comité de Vigilancia efectuará el escrutinio. La Secretaría del Consejo de Administración anunciará el resultado a los miembros de la Asamblea.

Artículo #34. El Delegado(a) que haya emitido un voto particular contrario sobre un proyecto o disposición que adopte la Asamblea tiene derecho a que conste en acta su voto.

Artículo #35. La votación de los asuntos sometidos a los delegados(as) será un acto ininterrumpido, por tanto el siguiente punto del Orden del Día no se conocerá hasta tanto no se haya terminado la votación que se está realizando.

Artículo #36. Ningún delegado(a) que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su votación, además está obligado a dar su voto afirmativo o negativo.

Artículo #37. Toda decisión de la Presidencia, en relación con los procedimientos, puede someterse a revisión por parte de la Asamblea.

Artículo #38. Los Delegados(as) podrán solicitar por una sola vez, la revisión de las declaratorias, de las resoluciones y de los acuerdos de la Asamblea, en el mismo acto, resolviéndose la revisión por parte de la Asamblea por mayoría simple. Podrán también pedir por una sola vez, la revisión o reconsideración de un proyecto discutido y aprobado, en los mismos términos antes descritos.

Artículo #39. Las votaciones para la elección de los miembros de Cuerpos Directivos serán dirigidas por quien presida el Comité de Nominaciones o Comité Electoral.

Artículo #40. Cuando se trate de elegir los Cuerpos Directivos de la cooperativa, la elección se hará en forma electrónica o en su defecto escrita y será secreta. Podrán aspirar a puestos todo asociado(a) de Coopesparta R.L. presente o bien representado por un tercero mediante un poder, que se encuentre al día con sus obligaciones cooperativas al momento de la Asamblea y que cumpla con el perfil descrito en el Artículo #29 de este reglamento.

Para proceder a la elección de los miembros de cuerpos directivos se harán nominaciones previas, mediante entrega de su hoja de vida. Los electos harán uso de la palabra por un máximo de tres minutos para explicar su trayectoria y planes a desarrollar en el ejercicio de sus funciones. Las votaciones se harán en los dispositivos electrónicos o en su defecto en papeletas. El Comité de Vigilancia o Comité Electoral distribuirá un número de dispositivos electrónicos o papeletas igual al número de delegados(as) presentes en el recinto.

Artículo #41. La lista de candidatos, se proyectara en un lugar visible para todos los asambleístas.

Artículo #42. Los delegados(as) deberán emitir su voto por un número de candidatos igual al de cargos a elegir.

Artículo #43. Las Votaciones serán fiscalizadas por los miembros del Comité de Vigilancia.

Artículo #44. En caso de que se cuente con medios electrónicos o afines:

- a. Si el número de candidatos supera la capacidad del dispositivo electrónico y en tanto esta situación se mantenga, se separarán los candidatos en grupos con números equivalentes de aspirantes. Se ejecutarán votaciones independientes para cada grupo y luego se hará una elección final entre las personas que mayor apoyo obtuvieron en cada grupo.
- b. Si en un momento dado la cantidad de postulantes a puestos propietarios en determinado cuerpo directivo iguala al número de puestos elegibles, se tomarán los postulantes como electos sin necesidad de efectuar votación alguna.
- c. Si en un momento dado la cantidad de postulantes a puestos suplentes en determinado cuerpo directivo iguala al número de puestos elegibles, se tomarán los postulantes como electos sin necesidad de efectuar votación alguna, excepto que haya que determinar el orden de los suplentes, en cuyo

caso se hará una única votación para determinar el orden el cual quedará establecido según el número de votos obtenido por cada candidato. Si bajo estas circunstancias existe empate entre dos o más candidatos, se procederá de acuerdo con la norma general siguiente.

- d. Es norma general para solucionar todos los empates, hacer una nueva votación entre los candidatos que obtuvieron la misma cantidad de votos y de persistir el empate se recurrirá al azar para escoger a la persona electa o el orden, según indica el inciso c inmediato anterior.
- e. Se procederá a elegir los cargos uno a la vez. Para ser electo se debe obtener más de la mitad del total de los votos válidos" (ver ejemplo #1).

Ejemplo #1

| Orden de Votación | 1° | CANDIDATO ELECTO |
|-------------------|-----|------------------|
| Votos válidos | 100 | #1 |
| Candidato #1 | 51 | |
| Candidato #2 | 49 | |

- f. Si ningún miembro obtiene la cantidad de votos necesaria se procederá a hacer una nueva elección entre los miembros que obtuvieron las dos votaciones mayores sin importar su número. Para esta segunda elección y las sucesivas se procederá de la siguiente manera:
 - a. Si la disputa es entre dos candidatos, se escogerá la persona que obtenga la mayoría de votos (ver ejemplo #2). En caso de empate se hará una tercera votación (ver ejemplo #3) y de persistir el empate la elección se hará a la azar (ver ejemplo #4) de acuerdo con la norma general establecida.

Ejemplo #2

| Orden de votación | 1° | 2° | Candidato electo |
|-------------------|-----|-----|------------------|
| Votos válidos | 100 | 100 | #2 |
| Candidato #1 | 30 | 49 | |
| Candidato #2 | 30 | 51 | |
| Candidato #3 | 20 | | |
| Candidato #4 | 20 | | |

Ejemplo #3

| Orden de votación | 1° | 2° | 3° | Candidato electo |
|----------------------|-----|-----|-----|------------------|
| Votos Válidos | 100 | 100 | 100 | #2 |
| Candidato #1 | 30 | 50 | 45 | |
| Candidato #2 | 30 | 50 | 55 | |
| Candidato #3 | 20 | | | |
| Candidato #4 | 20 | | | |

Ejemplo #4

| Orden de votación | 1° | 2° | 3° | Candidato electo |
|----------------------|-----|-----|-----|-------------------|
| Votos Válidos | 100 | 100 | 100 | Se decide al azar |
| Candidato #1 | 30 | 40 | 50 | |
| Candidato #2 | 25 | 40 | 50 | |
| Candidato #3 | 25 | 20 | | |
| Candidato #4 | 20 | | | |

- b. Si la disputa es entre más de dos candidatos y ninguno obtiene la mayoría necesaria, se irá eliminando sucesivamente el candidato o los candidatos (en caso de empate) con menor cantidad de votos siempre que no queden menos de dos en disputa y la votación se repetirá hasta que alguno alcance la mayoría necesaria (ver ejemplo #5), o bien, hasta que queden dos candidatos en cuyo caso se aplicará lo que se indica para la disputa entre dos candidatos. Si quedando dos candidatos ninguno alcanza la mayoría y en la votación siguiente se repite el mismo resultado, la elección se hará al azar (ver ejemplo #4) de acuerdo con la norma general establecida.

Ejemplo #5

| Orden de votación | 1° | 2° | 3° | Candidato electo |
|----------------------|-----|-----|-----|------------------|
| Votos Válidos | 100 | 100 | 100 | #2 |
| Candidato #1 | 30 | 40 | 45 | |
| Candidato #2 | 25 | 40 | 55 | |
| Candidato #3 | 25 | 20 | | |
| Candidato #4 | 20 | | | |

- c. Si se diera el caso de que hay un candidato con mayoría de votos (primer lugar) sin alcanzar más de la mitad de los votos presentes y en el segundo puesto hay dos o más personas con la misma cantidad de votos y la votación se mantiene inalterable en dos oportunidades, se

procederá a hacer un desempate en el segundo lugar por una sola vez y al seleccionar la persona ésta disputará la elección con el candidato que había obtenido el primer lugar (ver ejemplo #6). De persistir el empate en el segundo lugar, se dejará que el azar decida de acuerdo con la norma general establecida quién irá a elección en disputa con el primer lugar (ver ejemplo #7).

Ejemplo #6

| Orden de votación | 1ª | 2ª | 3ª | 4ª | 5ª | Candidato electo |
|-------------------|-----|-----|-----|-----|-----|------------------|
| Votos válidos | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | #3 |
| Candidato #1 | 40 | 40 | 40 | | 46 | |
| Candidato #2 | 25 | 30 | 30 | 45 | | |
| Candidato #3 | 25 | 30 | 30 | 55 | 54 | |
| Candidato #4 | 10 | | | | | |

Ejemplo #7

| Orden de votación | 1ª | 2ª | 3ª | 4ª | | 5ª | Candidato electo |
|-------------------|-----|-----|-----|-----|---|-----|------------------|
| Votos válidos | 100 | 100 | 100 | 100 | | 100 | #3 |
| Candidato #1 | 40 | 40 | 40 | | | 46 | |
| Candidato #2 | 25 | 30 | 30 | 50 | El azar decide entre estos, supongamos que gana el #3 | | |
| Candidato #3 | 25 | 30 | 30 | 50 | | 54 | |
| Candidato #4 | 10 | | | | | | |

Artículo #45. En caso de que no se cuente con medios electrónicos:

- a. Los candidatos deberán obtener al menos la mitad más uno de los votos válidos escrutados. Los miembros serán electos en orden descendente de acuerdo al número de votos. De darse un empate entre dos miembros que decida un puesto de propietario o suplente, o uno por un plazo de dos años y uno de un año, se procederá a una nueva elección entre las personas empatadas hasta obtener un ganador. Se puede dar un acuerdo entre los candidatos empatados con relación a los puestos en elección. En el caso de que el número de candidatos y de cargos a elegir sea el mismo, se tendrán aquellos por electos, sin que sea necesario proceder a votación. No se admitirán las elecciones por aclamación.
- b. Al finalizar la votación el Comité de Vigilancia o Comité Electoral sesionará en privado y procederá a:
 1. Comprobar la totalidad de los votos emitidos.
 2. Confrontar el número de votos nulos emitidos con la lista que se ha levantado en el transcurso de la elección.

3. Separará en grupos los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de los candidatos.
- c. Son votos nulos:
1. Los emitidos en forma diferente a la prescrita por el Comité de Vigilancia o Comité Electoral.
 2. Los emitidos a favor de un número diferente al número de candidatos a una elección.
 3. Aquellos en los que expresamente el elector manifieste su intención de que así se declare.
 4. Los que se emitan en forma que no permitan determinar con claridad la voluntad del votante.
 5. Los que al emitirse hayan sido hechos públicos por el elector, mostrando las papeletas abiertas.
 6. Los emitidos a favor de las personas no inscritas.
- d. Son votos en blanco aquellos en que no se vota por ningún candidato, o los que digan expresamente “en blanco”.
- e. El material sobrante, será custodiado y destruido posteriormente por el Comité de Vigilancia.

Artículo #46. El resultado de las votaciones y todas las incidencias que ocurran dentro del funcionamiento del período de elecciones se consignará en el acta de la asamblea. La declaratoria oficial del resultado de la elección se hará en forma pública y resultará inapelable quedando en firme.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo #47. Las reformas al presente reglamento deberán presentarse ante la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo #48. En materia de normas parlamentarias y electorales, a falta de disposición expresa en este reglamento, se aplica las disposiciones del Estatuto y los Principios Generales del Derecho.

